

y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de Guam;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de Guam, incluso el posible envío de una misión visitadora en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/59. Cuestión de la Somalia Francesa

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la llamada Somalia Francesa (Djibouti),

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁶⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también sus resoluciones 2228 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2356 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 y 3480 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, sobre la llamada Somalia Francesa (Djibouti),

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de los movimientos de liberación, el Front de libération de la Côte des Somalis⁶¹ y el Mouvement de libération de Djibouti⁶²,

Habiendo oído también las declaraciones del Presidente del Consejo de Gobierno del Territorio⁶³, de los representantes de los partidos políticos, a saber, la Ligue populaire africaine pour l'indépendance⁶⁴, la Union nationale pour l'indépendance⁶⁵ y el Mouvement populaire de libération⁶⁶, y de un peticionario⁶⁷,

Tomando nota de las solemnes declaraciones formuladas por los jefes de las delegaciones de Etiopía y Somalia ante el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en su 27º período ordinario de sesiones, celebrado en Port Louis del 24 de junio al 3 de julio de 1976, y ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General⁶⁸, en las que afirmaron que sus respectivos Gobiernos reconocerían, respetarían y aceptarían la independencia, soberanía e integridad territo-

rial de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) cuando alcanzara la independencia,

Tomando nota también de la resolución sobre la cuestión de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Lima del 23 al 30 de agosto de 1975⁶⁹, y de la parte relativa a esa cuestión de la Declaración Política aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976⁷⁰,

Habiendo oído la declaración del representante de Francia, en su condición de Potencia administradora⁷¹, y, en especial, la intención expresada por su Gobierno de conducir al Territorio a la independencia en 1977,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) a la libre determinación y la independencia;

2. *Reafirma igualmente* su apoyo sin reservas al derecho del pueblo de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) a una independencia inmediata e incondicional de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Pide* al Gobierno de Francia que aplique escrupulosa y equitativamente, en condiciones democráticas y dentro del plazo fijado, es decir, para el verano de 1977, el programa para la independencia de la llamada Somalia Francesa (Djibouti), que esbozó el representante de Francia en su declaración ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General⁷²;

4. *Insta* a los jefes del Consejo de Gobierno del Territorio, al igual que a los representantes de los movimientos de liberación, el Front de libération de la Côte des Somalis, el Mouvement de libération de Djibouti, y de los partidos y grupos políticos, a que, bajo los auspicios de la Organización de la Unidad Africana, inicien conversaciones del carácter más amplio posible y en terreno neutral, con objeto de resolver sus diferencias y llegar a un acuerdo sobre una plataforma política común antes de que se celebre un referéndum, de conformidad con la resolución adoptada por el Consejo de Ministros en su 27º período ordinario de sesiones⁷² y aprobada posteriormente por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en su 13º período ordinario de sesiones;

5. *Pide también* al Gobierno de Francia que coopere plenamente con la Organización de la Unidad Africana en sus esfuerzos por convocar, de conformidad con la decisión tomada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno, una conferencia de mesa redonda para dar cumplimiento rápidamente a la petición que figura en el párrafo 4 *supra*;

6. *Pide* al Gobierno de Francia que considere el resultado del referéndum en su totalidad, respetando así la integridad territorial del futuro Estado;

7. *Exige* que el Gobierno de Francia retire sin demora su base militar del Territorio;

8. *Pide además* al Gobierno de Francia que permita y facilite el regreso al Territorio de todos los refugiados

⁶⁰ *Ibid.*, cap. XIV.

⁶¹ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 14a. sesión, párrs. 60 a 109, 17a. sesión, párrs. 44 a 49, y 21a. sesión, párrs. 22 a 34; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

⁶² *Ibid.*, 17a. sesión, párrs. 18 a 43.

⁶³ *Ibid.*, 14a. sesión, párrs. 22 a 58, y 20a. sesión, párrs. 5 a 15.

⁶⁴ *Ibid.*, 17a. sesión, párrs. 72 a 94.

⁶⁵ *Ibid.*, 20a. sesión, párrs. 35 a 60.

⁶⁶ *Ibid.*, 17a. sesión, párrs. 52 a 69.

⁶⁷ *Ibid.*, 20a. sesión, párrs. 63, 64, 68 a 70, 78, 79 y 84 a 87.

⁶⁸ *Ibid.*, 20a. sesión, párrs. 92 a 146 (Etiopía); 14a. sesión, párrs. 110 a 130, y 17a. sesión, párrs. 13 a 17 (Somalia); e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

⁶⁹ A/10217, anexo I, resolución I.

⁷⁰ A/31/197, anexo I, párr. 37.

⁷¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 14a. sesión, párrs. 1 a 20.

⁷² Véase A/31/196, anexo, resolución CM/Res.480 (XXVII).

que sean ciudadanos *bona fide* del Territorio, de conformidad con la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 10 de septiembre de 1969, y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951⁷³;

9. *Pide* al Gobierno de Francia que, con objeto de asegurar el cumplimiento de la petición que figura en el párrafo 8 *supra*, cree un comité *ad hoc*, de conformidad con la recomendación de la Misión Investigadora de la Organización de la Unidad Africana⁷⁴;

10. *Reafirma* su resolución 3480 (XXX);

11. *Hace suyas* todas las resoluciones adoptadas por la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de la llamada Somalia Francesa (Djibouti), en particular las resoluciones CM/Res.431/Rev.1 (XXV)⁷⁵ y CM/Res.480 (XXVII)⁷⁶, así como la declaración adoptada por el Comité de Coordinación para la Liberación de África de la Organización de la Unidad Africana, aprobada por el Consejo de Ministros en su 27º período ordinario de sesiones y la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en su 13º período ordinario de sesiones, y celebra las declaraciones solemnes hechas por los jefes de las delegaciones de Etiopía y Somalia ante el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana y ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General en el sentido de que sus Gobiernos acatarán, reconocerán y respetarán la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) cuando ésta se independice;

12. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de injerirse en los asuntos internos del Territorio y de toda acción que pueda obstaculizar o afectar adversamente el actual proceso de independización del país;

13. *Celebra* las declaraciones hechas por los representantes del pueblo de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) en el sentido de que el Territorio se hará miembro de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana inmediatamente después de obtener la independencia;

14. *Hace suyas* las decisiones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas de enviar representantes a observar el referéndum y todas las etapas subsiguientes del proceso de la independización para asegurarse de que en el Territorio se cumplan sin tropiezos y de modo democrático los principios de la libre determinación⁷⁷;

15. *Encarece* a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en cooperación con la Potencia administradora, presten toda la

asistencia moral y material posible al pueblo del Territorio.

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/146. Situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁷⁸ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁷⁹,

Habiendo oído las declaraciones del representante de la South West Africa People's Organization, quien participó en calidad de observador en el examen del tema por la Cuarta Comisión⁸⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 y las resoluciones posteriores, tanto de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad, relacionadas con la cuestión de Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971⁸¹, emitida en respuesta a una solicitud hecha por el Consejo en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

Teniendo en cuenta la resolución pertinente aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 27º período ordinario de sesiones⁸², que posteriormente hizo suya la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 13º período ordinario de sesiones, celebrado en Port Louis del 2 al 6 de julio de 1976,

Teniendo en cuenta también la parte pertinente de la Declaración Política y la resolución sobre Namibia de la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976⁸³,

Reafirmando que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debe permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Deplorando enérgicamente la persistente negativa de Sudáfrica a acatar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, su continua ocupación ilegal de Na-

⁷³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545, pág. 137.

⁷⁴ Véase documento CM/759 (XXVII), 1976, de la Organización de la Unidad Africana.

⁷⁵ Véase A/10297, anexo I.

⁷⁶ Véase A/31/196, anexo.

⁷⁷ El Secretario General anunció ulteriormente (A/32/66) que, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado al aprobarse la resolución 31/59, había llevado a cabo las consultas necesarias con las partes interesadas y había nombrado a Noruega, Sri Lanka y Venezuela miembros de la Misión de las Naciones Unidas encargada de observar el referéndum y las elecciones en la Somalia Francesa (Djibouti), y que los tres Estados Miembros interesados habían designado a las siguientes personas para que los representaran en la Misión: Sr. Ignatius B. Fonseka (Sri Lanka), Srta. María Clemencia López (Venezuela) y Sr. Tom Eric Vraalsen (Noruega).

⁷⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/31/24).

⁷⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), caps. I, II, IV a VII y IX.

⁸⁰ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 30a. y 45a.

⁸¹ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) non-obstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, avis consultatif*, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.

⁸² A/31/196, anexo, resolución CM/Res.500 (XXVII).

⁸³ A/31/197, anexo I, párrs. 52 a 55, y anexo IV, secc. A, resolución 3.